Expediente: **130/14**
Carátula: **FRASCA LUIS ALFREDO C/ URIBURU MIGUEL PIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **06/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20261306817 - FRASCA, LUIS ALFREDO-MENOR
90000000000 - YAPUR, JOSE ANTONIO-PERITO CONTADOR
90000000000 - AVELLANEDA, SOLANGE JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO
20305409988 - LACROZE, ANA MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20305409988 - URIBURU, TEODOLINDA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20305409988 - URIBURU LACROZE, MIGUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
20305409988 - URIBURU, SANTOS FELIX-HEREDERO DEL DEMANDADO
20217952337 - PARAJON, ENRIQUE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20129352982 - PISENTTI, MARIA LOURDES-ACTOR
20117084311 - FRASCA, GIULIANA BELEN-ACTOR
20305409988 - URIBURU, MIGUEL PIO-DEMANDADO
20261306817 - CISTERNA, ELIZABETH-ACTOR
90000000000 - DIAZ, CLAUDIA FATIMA-ACTOR
20261306817 - FRASCA CISTERNA, MELINA ELIZABETH-MENOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 130/14

H105035785854

FRASCA LUIS ALFREDO c/ URIBURU MIGUEL PIO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 130/14.

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2025

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado JOSÉ FRANCISCO SONZOGNI.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 26/06/2025 el letrado José Francisco Sonzogni, apoderado de la Sra. María Lourdes Pisentte, indicó que habiendo concluido la ejecución de sus honorarios regulados a cargo de la demandada, solicitó se regulen los emolumentos por su actuación profesional en:a) sentencia de embargo preventivo de hojas 102-103 y b) sentencia de aclaratoria del 04/06/2021.

Por providencia del 01/07/2025 pasaron las presente actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por las reservas dispuesta en sentencia de embargo preventivo del 22/04/2014 y recurso de aclaratoria del 04/06/2021.

1.1. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye la sentencia de embargo preventivo del 22/04/2014, debidamente actualizadas.

El monto de la citada sentencia es de $77.216, en concepto de capital que actualizado asciende a $487.839,49, el cual surge del siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 22/04/2014(fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/07/2025;

-Porcentaje de actualización:531,79%;según tasa activa Banco Nación.

-Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de $487.839,49.

1.2. Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de $73.174,92.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de $24.148,05. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de $13.281,42, sumando un total de $37.429,47.

2. En virtud de la reserva en tal sentido dispuesta mediante sentencia aclaratoria del 04/06/2021 se procede a continuación a detallar:

2.1. BASE. De conformidad a lo prescripto por el art. 59 de la Ley 5480, y artículos 50 inc. 1 y 52 del Código Procesal Laboral de Tucumán, corresponde tomar como base de regulación, la correspondiente al proceso principal; es decir el monto de capital de condena de $2.014.325,85 debidamente actualizado.

Dicho monto actualizado al 31/07/2025 asciende a la suma de $7.754.552,24, conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial: 04/06/2021 (fecha de sentencia);

-Fecha final: 31/07/2025;

-Porcentaje de actualización:284,97%; según tasa activa Banco Nación.

Para obtener la base de la presente regulación, teniendo en cuenta las labores cumplidas en la mencionada incidencia, importancia de las mismas, tiempo transcurrido y resultado obtenido (art. 15 Ley 5480), considero procedente y equitativo aplicar el porcentual del 15% (vencedor) sobre el monto actualizado, y adicionar el 55% (art. 14 Ley 5480), que resulta la suma de $1.802.933,38.

Obtenida la base, aplico el 10% sobre la misma (art. 59 Ley 5480), resultando la suma de $180.293,33, en concepto de honorarios regulados al letrado José Francisco Sonzogni.

2. En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, actualmente en la suma de $500.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulaciones de honorarios con anterioridad en la causa principal -conforme sentencia del 26/11/2020-, donde ya se garantizó el piso mínimo al letrado peticionante, por ello, estimo pertinente regular honorarios por la reserva ordenada en embargo preventivo del 22/04/2014 en la suma de $37.429,47 y por reserva dispuesta en sentencia aclaratoria del 04/06/2021 en el monto de

$180.293,33.Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSÉ FRANCISCO SONZOGNI** por las siguientes actuaciones:

a- Por reserva de **embargo preventivo del 22/04/2014** en la suma de **$37.429,47;**

b-Por reserva dispuesta en **sentencia aclaratoria del 04/06/2021** en el monto de **$180.293,33.**Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

130/14.MDRA

Actuación firmada en fecha 05/08/2025

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.